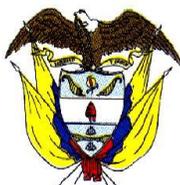


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL - MAGDALENA

| | |
|------------------|---|
| Fecha | Febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021) |
| Radicación | 47-318-40-89-001-2020-00079-00 |
| Clase de Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | MARIA ROSA LOAIZA SUAREZ |
| Demandado (s) | JOSE DE LA CRUZ ARTEAGA FUENTES |

Atendiendo la demanda presentada por MARIA ROSA LOAIZA SUAREZ, a través de apoderada judicial, el Despacho mediante proveído de fecha marzo trece (13) de dos mil veinte (2020) libró orden de pago por la vía ejecutiva por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$6.700.000), a favor de la demandante y en contra de JOSE DE LA CRUZ ARTEAGA FUENTES.

Mediante escrito enviado a través de la empresa de mensajería 4-72., Guía 700041671204, recibida el día 15 de septiembre de 2020 por CANDELARIA FONSECA, le fue enviada notificación haciéndosele al mismo tiempo entrega de la demanda.

El término para que el demandado contestara la demanda se encuentra vencido, por lo que este Juzgado ordenará seguir la ejecución.

CONSIDERACIONES

El Artículo 440 del Código General del Proceso, establece, que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado y así se dispondrá.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAMAL, MAGDALENA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la presente ejecución, tal y como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en este fallo.
2. Ordenar que se practique la liquidación del crédito con sus intereses, de acuerdo al trámite establecido en la Ley 1395 de 2010.
3. Fijar como agencias en derecho la suma que arroje el siete (7%) por ciento del valor del crédito que se cobra, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 1997 de 2003, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Artículo 6° numeral 1.8.
4. Condenar en COSTAS a la parte demandada las cuales serán tasadas de acuerdo a lo establecido por el art. 365 Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO